



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER ÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MIGUEL ANGEL PEREZ APONTE

Demandado: YAINER ENRIQUE CALDERON

RAD. 20003103002-2020-00104-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MIGUEL ANGEL PEREZ APONTE**, identificado con la C.C. 1.065.570.735 y en contra del señor demandado **YAINER ENRIQUE CALDERON SOLANO**, identificado con la C.C. No. 72.289.421 por la suma de dinero de **\$3.700.000.000**, por concepto de capital contenida en el pagaré No. 0001, más los intereses de mora causados sobre el valor capital enunciado anteriormente, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el 15 de mayo de 2020 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.*

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares

solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al doctor **NICOLAS CORZO PACHECO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ.